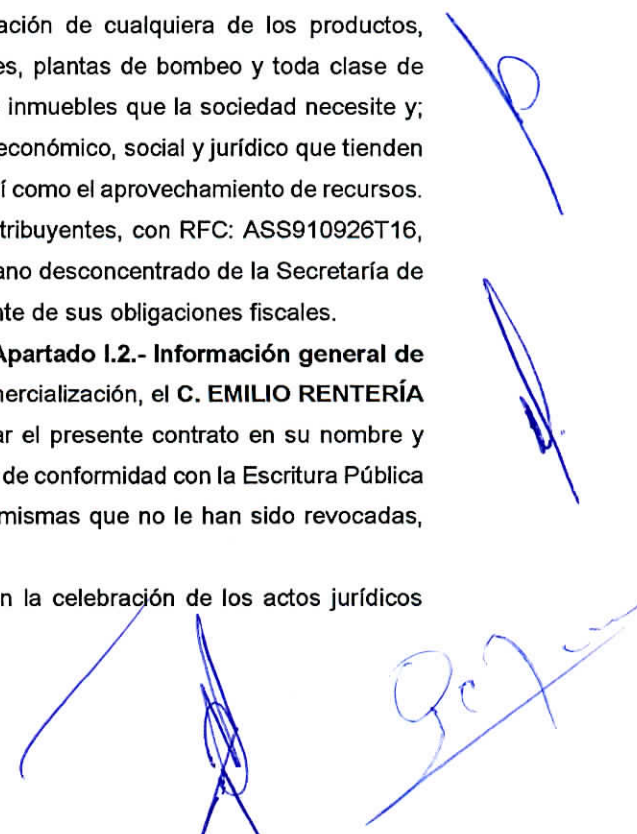


CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN, EXCLUSIVA PARA VENTA DE PRODUCTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **ARROYO SECO S. DE P.R. DE R.I.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EMILIO RENTERÍA TORRES**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO "EL DISTRIBUIDOR", Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, EL **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE". CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL DISTRIBUIDOR":

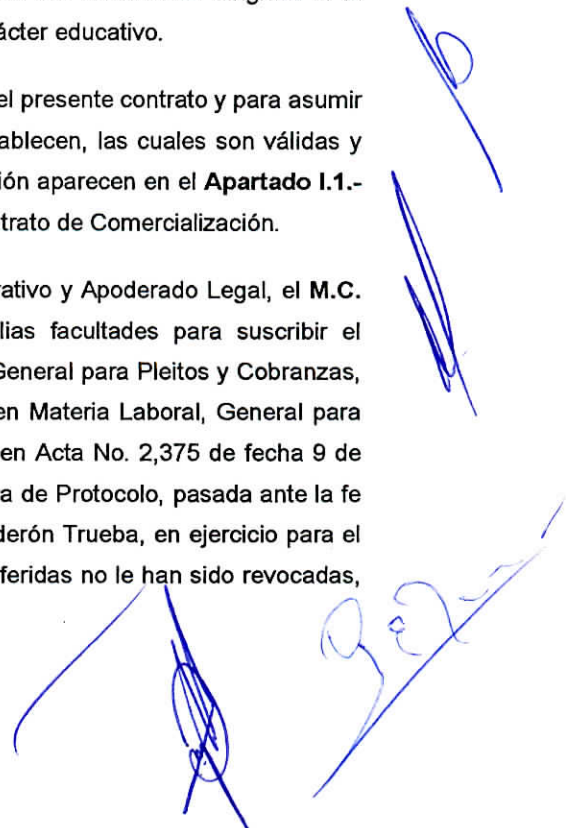
- a. Su representada es una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada constituida en apego a la legislación mexicana y que está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, de conformidad con la Escritura Pública 911, de fecha 26 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, adscrito a la Notaría Pública Número 2 para el Distrito Judicial Benito Juárez.
- b. Que tiene por objeto, entre otros, la elaboración y procesamiento industrial de productos agropecuarios, de queso, su comercialización, construir, adquirir o administrar almacenes, plantas despepitadoras, de beneficio, fábricas o de industrialización de cualquiera de los productos, plantas generadoras de energía eléctrica, presas, canales, plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento territorial y en general, los bienes inmuebles que la sociedad necesite y; en general, llevar a cabo toda clase de actos de carácter económico, social y jurídico que tienden al mejoramiento de la productividad agrícola y pecuaria, así como el aprovechamiento de recursos.
- c. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: ASS910926T16, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d. Que su representante legal cuyo nombre aparece en el **Apartado I.2.- Información general de "EL DISTRIBUIDOR"** de la Carátula del Contrato de Comercialización, el **C. EMILIO RENTERÍA TORRES**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y para obligarla en los términos del mismo, de conformidad con la Escritura Pública descrita en el Inciso a) de las presentes Declaraciones, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- e. El objeto y estatutos sociales de su poderdante permiten la celebración de los actos jurídicos materia del presente contrato.



- f. Para efectos de la operación del servicio todo su personal y dependientes cuentan con la experiencia, conocimiento y demás elementos necesarios para comercializar los productos en términos de este instrumento.
- g. Cuenta con todos los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales con su personal y dependientes, y cualquier otra que adquiera con la celebración del presente contrato.
- h. Que, para efectos del presente instrumento, así como para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales, señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 3.5 de la Carretera a Álvaro Obregón, colonia PRI 1, C.P. 31523, en Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. Declara "EL CLIENTE":

- a. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c. Se encuentra(n) capacitada(s) legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra, cuyo(s) nombre(s) y datos de identificación aparecen en el **Apartado I.1.- Información general de "EL CLIENTE"** de la Carátula del Contrato de Comercialización.
- d. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

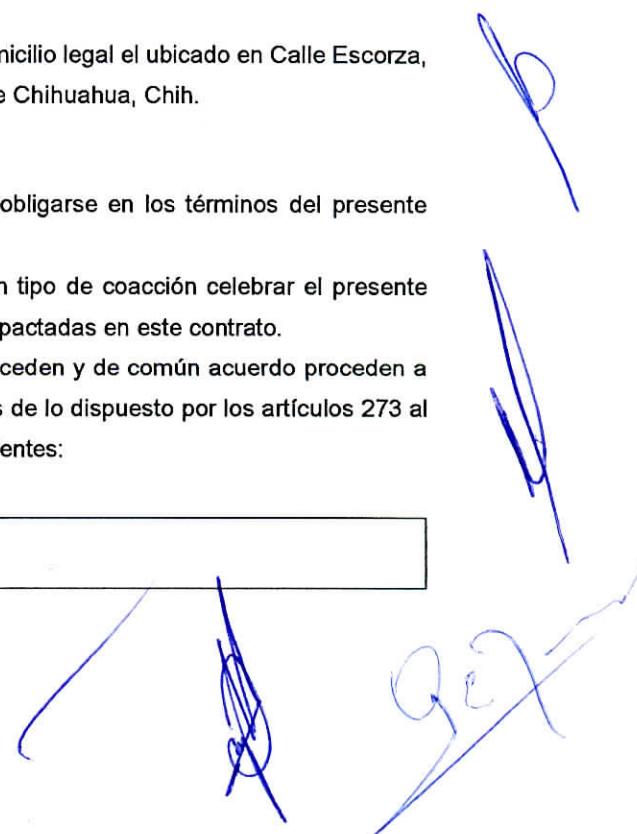


- e. Que el **DR. DAMIÁN AARON PORRAS FLORES**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido de 2016 a 2022.
- f. Sus generales son las indicadas en el **Apartado I.1.- Información general de "EL CLIENTE"** de la Carátula del Contrato de Comercialización.
- g. Que cuenta dentro de sus Unidades Académicas, con la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, la cual, entre sus actividades, se dedica a la comercialización y/o producción de los productos descritos en el **Apartado II. 1 de Condiciones Generales** de la caratula del Contrato de Comercialización. Asimismo, que la Unidad Académica dispone y/o cuenta con tierras para el cultivo del producto objeto del presente contrato.
- h. Que desea celebrar con **"EL DISTRIBUIDOR"** un contrato, con el fin de que **"EL DISTRIBUIDOR."** en forma exclusiva comercialice la totalidad del producto objeto del presente instrumento, que le entregue en el volumen y términos pactados en este contrato.
- i. Que conoce los términos, plazos y condiciones del "Proyecto de Producción y Ventas Nacionales estimadas para la temporada".
- j. Que cuenta con la capacidad legal, económica y patrimonial para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.
- k. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a. Que cuentan con capacidad y legitimidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- b. Que es de su legítimo interés, y han decidido sin ningún tipo de coacción celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones de las cláusulas pactadas en este contrato.
- c. Ambas partes en términos de las declaraciones que anteceden y de común acuerdo proceden a celebrar el presente contrato de servicios, en los términos de lo dispuesto por los artículos 273 al 308 del Código de Comercio y a lo dispuesto por las siguientes:

CLAUSULAS:



PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto establecer entre "LAS PARTES" las bases y mecanismos necesarios para llevar a cabo la comercialización del producto denominado "Manzana Golden Delicious" y "Golden Glory" en lo sucesivo denominadas como "EL PRODUCTO", en los términos y condiciones que se describen en este instrumento.

SEGUNDA.- Precisión del objeto. "EL CLIENTE" otorga en exclusiva a "EL DISTRIBUIDOR" con el objeto de que éste en su propio nombre ejecute todos los actos necesarios para Vender dentro del mercado nacional y/o internacional la cantidad de "EL PRODUCTO", en la forma señalada a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Manzana Golden Delicious y Golden Glory
CANTIDAD DEL PRODUCTO	200 Cajones Pallet
CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO	200 CAJONES, CADA CAJÓN CONTENDRÁ APROXIMADAMENTE 380 KILOS DE "EL PRODUCTO" EMPACADO EN CAJAS CON CAPACIDAD CADA UNA DE 20 KILOS APROXIMADAMENTE.
CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO	Selecto, Semiselecto, Comercial, Encharolado y Comercial a granel

"LAS PARTES" acuerdan que las especificaciones anteriores, así como demás condiciones y descripciones de "EL PRODUCTO" se encuentran establecidas en el **Punto II: Condiciones Generales de "EL PRODUCTO"** de la caratula del Contrato de Comercialización, en lo sucesivo denominada como "LA CARATULA".

TERCERA.- Entrega de "EL PRODUCTO". "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRODUCTO" que "EL CLIENTE" entregará a "EL DISTRIBUIDOR", deberá reunir las características y calidad especificadas en el **Apartado II.4: Características y Calidad de "EL PRODUCTO"** de "LA CARATULA".

CUARTA.- Empaque de "EL PRODUCTO". "EL CLIENTE" determinará el tipo de envases en los que empacarán "EL PRODUCTO" y será su obligación que el empaque y envases de "EL PRODUCTO" cumplan con todas las normas técnicas y sanitarias requeridas, tanto para su comercialización en el país o para su exportación.

QUINTA.- Características y/o medidas del empaque. "EL CLIENTE" entregará "EL PRODUCTO" empacado de conformidad a lo señalado en el **Apartado II.5: Características del empaque** de "EL PRODUCTO" de "LA CARATULA", o en el empaque que determinen "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR". El volumen de cajas podrá variar en función a la cantidad total de "EL PRODUCTO" que reciba "EL DISTRIBUIDOR".

SEXTA.- Volúmenes de entrega y producción de "EL PRODUCTO". El volumen de entrega de "EL

PRODUCTO se llevará a cabo de conformidad a los plazos, términos y metas contenidas en el "Proyecto de Producción y Ventas Nacionales estimadas para la temporada", el cual se adjunta a este contrato como **ANEXO I**, y que forma parte integrante del mismo. La fecha máxima de entrega de **"EL PRODUCTO"** se especifica en el **Apartado II.6: Fecha Máxima de Entrega de "LA CARATULA"**.

SÉPTIMA.- Entrega de "EL PRODUCTO". **"EL CLIENTE"** deberá entregar **"EL PRODUCTO"** a **"EL DISTRIBUIDOR"**, físicamente en las bodegas de **"EL DISTRIBUIDOR"**, cuyo domicilio es el señalado en el **Apartado II.7: Lugar de Entrega de "EL PRODUCTO"** de **"LA CARATULA"**, ó en el lugar que **"EL DISTRIBUIDOR"** le indique a **"EL CLIENTE"**.

El aviso mediante el cual **"EL DISTRIBUIDOR"** le indique a **"EL CLIENTE"** el lugar de entrega de **"EL PRODUCTO"**, podrá ser entregado por escrito en su domicilio, o transmitido vía fax, o enviado por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, dejándose constancia fehaciente de la recepción de cada aviso.

Los datos de contacto (domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico) de cada una de **"LAS PARTES"** han quedado debidamente especificados en el **Apartado I.- Sujetos del Contrato de "LA CARATULA"**.

OCTAVA.- Embarques de "EL PRODUCTO". Cada vez que **"EL CLIENTE"** efectúe un embarque de **"EL PRODUCTO"** deberá informar inmediatamente a **"EL DISTRIBUIDOR"** de dicho envío, por escrito, vía fax o por cualquier medio electrónico, de cada aviso de embarque deberá dejarse constancia fehaciente de su recepción.

En el aviso correspondiente **"EL CLIENTE"** deberá hacer mención de las condiciones y calidades de **"EL PRODUCTO"** enviado, en caso de que **"EL PRODUCTO"** llegare en condiciones y calidades diversas a las mencionadas en la remesa, será facultad de **"EL DISTRIBUIDOR"** recibir o no **"EL PRODUCTO"** sin responsabilidad alguna para éste.

NOVENA.- Del manejo de "EL PRODUCTO". **"EL DISTRIBUIDOR"** se compromete a utilizar todos los recursos, técnicas, procedimientos y materiales a su alcance, para lograr un manejo adecuado y lograr la mejor conservación de **"EL PRODUCTO"**, evitando así deméritos en la calidad.

DÉCIMA.- Precio de Venta de "EL PRODUCTO". **"EL CLIENTE"** faculta expresamente a **"EL DISTRIBUIDOR"** para que comercialice en el mercado nacional o internacional **"EL PRODUCTO"** al precio que corra en el mercado en la fecha de venta correspondiente, comprometiéndose **"EL DISTRIBUIDOR"** a hacer su mejor esfuerzo para alcanzar el mayor precio de venta posible de **"EL PRODUCTO"**.

"EL CLIENTE" en este acto otorga su consentimiento y manifiesta su conformidad con los precios en que **"EL DISTRIBUIDOR"** comercialice **"EL PRODUCTO"** durante la vigencia del presente contrato, asimismo faculta a

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large 'D' at the top, a signature that appears to be 'J. J.', and another signature that looks like 'J. J.' with a checkmark-like flourish below it.

"EL DISTRIBUIDOR" para vender al fiado o a plazos el "EL PRODUCTO", de conformidad con el Artículo 301 del Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA.- Excepción al precio de venta. Si llegado el momento de comercialización de "EL PRODUCTO", "EL CLIENTE", no obstante, de haber otorgado su consentimiento en el precio de venta que logre "EL DISTRIBUIDOR", llegare a no estar de acuerdo con el precio de venta que consiga "EL DISTRIBUIDOR" o la plaza donde se venderá "EL PRODUCTO", "EL CLIENTE" podrá vender a un tercero "EL PRODUCTO" siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Previo a vender "EL PRODUCTO" a terceros, manifieste por escrito su oposición al precio alcanzado o la plaza de venta de "EL PRODUCTO" determinada por "EL DISTRIBUIDOR".
- II. El escrito de oposición deberá plasmar los precios que tanto "EL CLIENTE" y el que "EL DISTRIBUIDOR" alcanzaron.
- III. El escrito deberá ser entregado por "EL CLIENTE" con acuse de recibo en el domicilio de "EL DISTRIBUIDOR".

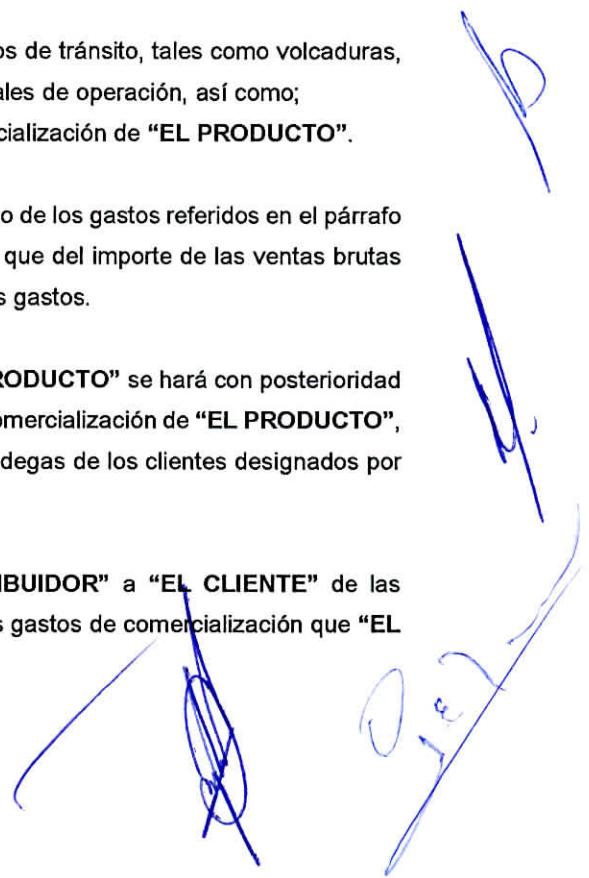
DÉCIMA SEGUNDA.- Gastos de Comercialización. "EL DISTRIBUIDOR" se hará cargo por cuenta y orden de "EL CLIENTE" de todos los gastos que se originen por la comercialización de "EL PRODUCTO". Dichos gastos se mencionan a continuación en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Fletes de origen o destino final.
- II. Maniobras de carga y descarga.
- III. Empaque, re empaque, almacenamiento en frío convencional.
- IV. Demoras.
- V. Seguro de mercancía en el trayecto contra riesgos ordinarios de tránsito, tales como volcaduras, robos o choques, considerándose éstos como gastos normales de operación, así como;
- VI. Todos aquellos gastos extraordinarios que genere la comercialización de "EL PRODUCTO".

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL DISTRIBUIDOR" todos y cada uno de los gastos referidos en el párrafo anterior, y faculta y autoriza expresamente a "EL DISTRIBUIDOR" para que del importe de las ventas brutas que realice de "EL PRODUCTO" descuenta directamente el monto de los gastos.

DÉCIMA TERCERA.- De la liquidación. La liquidación y pago de "EL PRODUCTO" se hará con posterioridad a los 21 veintiún días del mes siguiente a aquel en que se llevó a cabo la comercialización de "EL PRODUCTO", y siempre que haya sido entregado por el "EL DISTRIBUIDOR" a las bodegas de los clientes designados por éste.

Se entiende que la liquidación consiste en la entrega de "EL DISTRIBUIDOR" a "EL CLIENTE" de las cantidades obtenidas por la venta de "EL PRODUCTO", descontados los gastos de comercialización que "EL DISTRIBUIDOR" hubiere efectuado.



En caso de que "EL PRODUCTO" presente problemas o deméritos en su calidad, el plazo para realizar la liquidación será pactado de común acuerdo entre las partes y deberá constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- Plazo. El plazo de vigencia de este contrato es el señalado en el **Apartado II.8: Vigencia del Contrato de "LA CARATULA"**.

DÉCIMA QUINTA.- Prestación de los servicios y exclusión laboral. "EL DISTRIBUIDOR" se obliga con toda diligencia y profesionalismo a prestar sus servicios en forma directa, siendo el presente contrato de naturaleza mercantil, no existiendo ninguna relación laboral entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", sus representantes, empleados o trabajadores, por lo que "EL DISTRIBUIDOR" releva expresamente a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad laboral respecto a sus profesionistas, representantes, empleados o trabajadores y demás personal que aquella contrate para la ejecución de los trabajos que deban efectuarse con motivo de este convenio, siendo "EL DISTRIBUIDOR" la única responsable o patrón de sus empleados, obligándose a cumplir con todas las obligaciones que como tal le marca la Ley Federal del Trabajo, tales como, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedades, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Cada parte se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; así como por las demás disposiciones que resulten aplicables; de igual modo, "EL DISTRIBUIDOR" se obliga a entregar toda la documentación mencionada en las líneas que anteceden al corriente a "EL CLIENTE".

En ningún caso y por ningún concepto "EL CLIENTE" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL DISTRIBUIDOR", ni "EL DISTRIBUIDOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL CLIENTE".

Los dependientes o empleados de "EL DISTRIBUIDOR", durante la vigencia de este contrato no estarán subordinados a "EL CLIENTE", toda vez que éstos pueden disponer libremente de su tiempo para desempeñar la comisión encomendada.

DÉCIMA SEXTA.- Obligaciones de "LAS PARTES".

I. Son obligaciones de "EL DISTRIBUIDOR":

- a. Promover, supervisar, comercializar y cobrar por cuenta de "EL CLIENTE" las ventas de "EL PRODUCTO" que realice.

II. Obligaciones de "EL CLIENTE":

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large signature at the top, a signature in the middle, and the initials 'JG' at the bottom.

- a. Pagar a "EL DISTRIBUIDOR" los gastos que se originen por la comercialización de "EL PRODUCTO".
- b. Cualquier otra que se derive de este contrato, del Código de Comercio y demás leyes relativas y aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESEMPEÑO DE "EL DISTRIBUIDOR". "LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que "EL DISTRIBUIDOR" no cumpla con las metas y calidad acordadas en el presente contrato y "LA CARATULA", "EL CLIENTE" será libre de contratar a cualquier precio a otro prestador de servicios, con la finalidad de cumplir con el desarrollo del proyecto bajo los más estrictos estándares de calidad en tiempo y forma, así como contratar mayor personal para el cumplimiento del mismo; descontando del pago de "EL DISTRIBUIDOR" lo equivalente al costo por la contratación de más personal con la finalidad de dar cumplimiento a las metas.

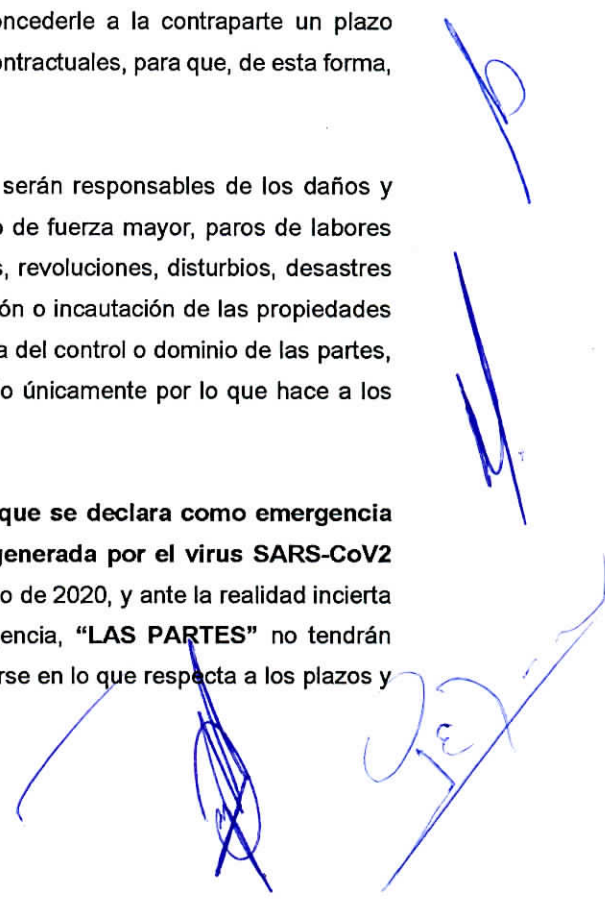
DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES", la parte inocente podrá dar por rescindido el presente contrato, en los términos del siguiente párrafo o exigir el cumplimiento forzoso del mismo.

Conviene expresamente "LAS PARTES" en que el presente contrato quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial, bastando para tal efecto una simple notificación por escrito con un mes de anticipación, al ocurrir cualquiera de las causales establecidas en la ley y en especial el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de la parte afectada por el incumplimiento, el concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos y



fechas establecidas en el presente contrato. Lo anterior si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones previstas en la cláusula decima octava del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" contratantes señalan como domicilios convencionales, en los que cada una puede recibir y oír notificaciones, así como enterarse de cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato los señalados en el **Apartado I.- Sujetos del Contrato**, de la caratula del presente contrato.


VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no previsto en este instrumento jurídico o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Código de Comercio y demás leyes supletorias y complementarias aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, DUDAS, ACLARACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier modificación, duda o aclaración a las disposiciones contenidas y pactadas en este contrato se realizaran por escrito, y con el consentimiento de ambas partes, se anexaran a este mismo contrato para que obren como parte integrante del mismo. La falta de forma escrita hará nulo cualquier acuerdo o modificación a este contrato por falta de consentimiento de las partes.

Una vez que "LAS PARTES" contratantes en presencia de los testigos leyeron este contrato y fueron enterados de su contenido, valor, alcances y consecuencias legales, manifiestan su conformidad en firmarlo y obligarse en los términos pactados, asimismo manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, y proceden a firmarlo por duplicado al calce y al margen, en la fecha y ciudad debidamente señalados "LA CARATULA" del presente contrato.

"EL CLIENTE"

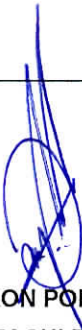
"EL DISTRIBUIDOR"



M.C.-FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL




C. EMILIO RENTERIA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN



DR. DAMIAN ARON PORRAS FLORES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS

TESTIGO



MTRO. MIGUEL ANGEL PINON
MIRAMONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS



TESTIGO

C. GISELA CHAVEZ SAENZ
ADMINISTRADORA DE ARROYO SECO S. DE
P.R. DE R.I

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN, CELEBRADO ENTRE ARROYO SECO S. DE P.R. DE R.I. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.
CONSTE.-----

ARROYO SECO S. DE P. R. DE R.I.**CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN**

Esta carátula forma parte del contrato de Comercialización de fecha 25 de agosto del año 2020, celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", la cual debidamente firmada se agrega al contrato como anexo "A", para formar parte integrante del mismo.

Lugar y fecha de firma del contrato	Día	Mes	Año
CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	25	AGOSTO	2020

I. Sujetos del Contrato:**I.1- Información General de "El Cliente":**

Nombre/ Razón Social:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	Registro Federal de Contribuyentes:	UAC681018EG1
Domicilio:	CALLE AV. ESCORZA NO. 900, COLONIA ZONA CENTRO		
Ocupación/ Objeto social:	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Nacionalidad:	MEXICANA
Dirección De Correo Electrónico:	miguelpinonm@gmail.com	Número Teléfono:	614-439-1844
Datos de Identificación Oficial Vigente	XXXXXXXXXXXX		
Nombre(s) del(los) representante(s) y/o apoderado(s) legal(es):	M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO.		
Datos del poder:	INSTRUMENTO NÚMERO 2,375 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 10, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.		

I.2- Información General de "El Distribuidor"

Razón social:	ARROYO SECO S. DE P. R. DE R.I.	Registro Federal de Contribuyentes:	ASS910926T16
Representante Legal o Apoderado:	EMILIO RENTERÍA TORRES		
Domicilio:	KILOMETRO 3.5, CARRETERA A ALVARO OBREGÓN S/N, CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA		
Dirección De Correo Electrónico:	<u>arroyoseco91@hotmail.com</u>	Número Teléfono:	625 5832010 625 5832015
Datos del poder:	ESCRITURA NÚMERO NOVECIENTOS ONCE, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, OTORGADA ANTE EL LIC. FERNANDO SUÁREZ ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.		

ARROYO SECO S. DE P. R. DE R.I.

CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN

Esta carátula forma parte del contrato de Comercialización de fecha 25 de agosto del año 2020, celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", la cual debidamente firmada se agrega al contrato como anexo "A", para formar parte integrante del mismo.

II. Condiciones Generales:				
II.1- Descripción de "EL PRODUCTO":	MANZANA GOLDEN DELICIOUS Y GOLDEN GLORY			
II.2- Lugar de cultivo de "EL PRODUCTO":	HUERTA LA SEMILLA, COL. SALVADOR GOMEZ Y GOMEZ, SOTO MAYNEZ, NAMIQUIPA			
II.3.- Cantidad de "EL PRODUCTO"	200 CAJONES PALLET			
II.4- Características y calidad de "EL PRODUCTO":	"EL PRODUCTO" en sus clasificaciones selecto, semiselecto, comercial encharolado y comercial a granel ó sus equivalentes, deberá de cumplir con las especificaciones contenidas en la NMX-FF-061-SCFI-2003 PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO - FRUTA FRESCA - MANZANA (Malus domestica Borkh) así como con todas las especificaciones contenidas en la normatividad y reglamentación aplicable a "EL PRODUCTO".			
II.5- Características del empaque de "EL PRODUCTO":	200 CAJONES, CADA CAJÓN CONTENDRÁ APROXIMADAMENTE 380 KILOS DE "EL PRODUCTO" EMPACADO EN CAJAS CON CAPACIDAD CADA UNA DE 20 KILOS APROXIMADAMENTE.			
II.6- Fecha Máxima de Entrega:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020			
II.7- Lugar de entrega de "EL PRODUCTO":	BODEGA DE RECEPCIÓN ARROYO SECO S. DE P. R. DE R.I., KILOMETRO 3.5, CARRETERA A ALVARO OBREGÓN S/N, CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, O EN EL LUGAR QUE "EL DISTRIBUIDOR" LE INDIQUE A " EL CLIENTE".			
II.8- Vigencia del Contrato:	FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA	DÍA 26	MES AGOSTO	AÑO 2020
	FECHA DE TÉRMINO DE LA VIGENCIA	DÍA 31	MES ENERO	AÑO 2021

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO, LO CONTENIDO EN LA PRESENTE CARÁTULA PREVALECE.

ARROYO SECO S. DE P. R. DE R.I.

CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN

Esta carátula forma parte del contrato de Comercialización de fecha 25 de agosto del año 2020, celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL DISTRIBUIDOR", la cual debidamente firmada se agrega al contrato como anexo "A", para formar parte integrante del mismo.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PRESENTE CARÁTULA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN AL CUAL SE ENCUENTRA ADHERIDA, MANIFIESTAN QUE EN LA MISMA NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ Y ALCANCE JURÍDICO, FIRMÁNDOLA DE CONFORMIDAD EN 12 HOJAS (03 HOJAS DE LA CARATULA, 7 HOJAS DEL CONTRATO Y 2 HOJAS DEL ANEXO I), EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADOS AL PRINCIPIO DE ESTA "CARATULA".

Las Partes

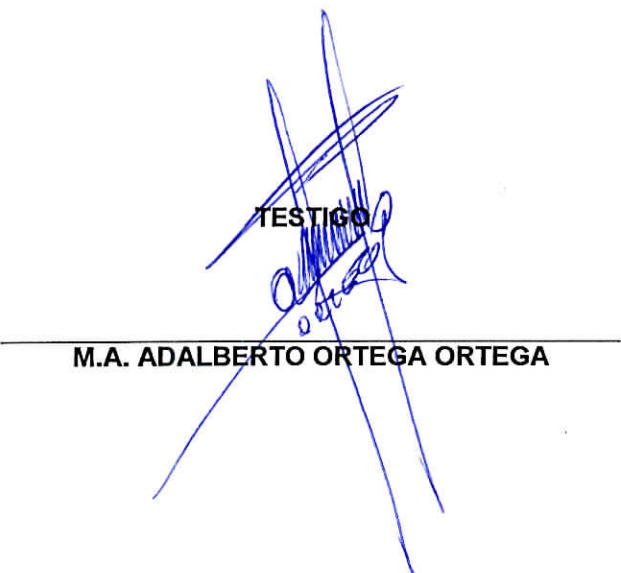
"EL CLIENTE"


M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO

"EL DISTRIBUIDOR"


C. EMILIO RENTERÍA TORRES

TESTIGO


M.A. ADALBERTO ORTEGA ORTEGA

TESTIGO


C. GISELA CHAVEZ SAENZ